

ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES

ACUERDO N° 86

13de marzo de 2013

El Consejo de Fundadores de la Corporación Academia Superior de Artes, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

Considerando,

1º. Que el artículo 117 de la ley 30 de 1992 consagra: “Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.”

2º. Que el Decreto 1295 de 2010 dispone como condición de calidad la organización de un modelo de bienestar Institucional estructurado para facilitar la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la Ley y de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU.

3º. Que el Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, por medio del Acuerdo 03 de 1995, establece las políticas de Bienestar Institucional y las áreas que se deben atender y las respectivas acciones.

4º. Que desde su fundación, la Corporación ha dado significativa importancia al bienestar Institucional hasta el punto que artículo 9 de los estatutos establece como uno de los objetivos de la Institución “Fomentar el mejoramiento continuo del servicio educativo, así como el desarrollo y crecimiento de la institución, mediante políticas y acciones encaminadas al fortalecimiento del Bienestar Institucional, la Proyección Social y la Investigación Formativa.”

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de Bienestar Institucional para la Corporación Academia Superior de Artes, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y disposiciones estatutarias.

REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTOS DEL BIENESTAR INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 1º. Definición. Entiéndase por Bienestar Institucional el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los integrantes de la comunidad académica de la Academia Superior de Artes (estudiantes, docentes – investigadores y personal administrativo).

ARTICULO 2º. Políticas. Con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, son políticas de Bienestar Institucional:

El Bienestar Institucional debe ser concebido como un aporte al proceso educativo mediante acciones intencionalmente formativas que permitan el desarrollo de las diferentes dimensiones (cultural, social, moral, intelectual psicoafectivo y físico) del ser humano; así como la conformación de una conciencia crítica que conduzca a la comunidad académica al ejercicio responsable de su libertad.

El Bienestar Institucional tendrá un papel preponderante en el desarrollo de un clima institucional que favorezca la convivencia en comunidad y el desarrollo de las personas.

El Bienestar Institucional debe crear espacios para propiciar el conocimiento y fortalecimiento del ser personal y del ser social y propender por el desarrollo del sentido de pertinencia y la construcción de una real comunidad académica donde se potencialicen todas las capacidades de sus miembros.

Toda acción del Bienestar Institucional debe ser planeada, ejecutada y evaluada desde la perspectiva de la formación integral de las personas y debe buscarse su continuidad.

El trabajo del Bienestar Institucional, debe articularse con las unidades académicas, así como con las instancias administrativas correspondientes, para buscar una coherencia creciente en todas las actividades de la institución desde la perspectiva de la formación integral.

El Bienestar Institucional debe procurar el establecimiento de relaciones con entidades similares a nivel local y nacional que potencien su acción y favorezcan la prestación de servicios.

El Bienestar Institucional debe propiciar la creación de los espacios que permitan obtener la opinión y la crítica de la comunidad académica tendiente a optimizar sus funciones.

ARTÍCULO 3°. Objetivo General: Contribuir a la formación integral de las personas mediante la ejecución de programas culturales, ecológicos, recreativos, de salud y de toda índole Institucional, que mejoren sus condiciones de vida y generen procesos de cambio institucionales, colectivos e individuales, y que se integren en la vida académica, laboral y personal.

ARTICULO 4°. Objetivos Específicos:

Desarrollar entre los miembros de la comunidad académica, el sentido de pertenencia hacia la institución a través de acciones que estimulen las buenas relaciones humanas y laborales, así como la participación activa y creativa en el desarrollo institucional de la comunidad.

Crear el ambiente ideal entre los servicios de bienestar, la academia y la administración con sentido de pertenencia y de comunidad académica.

Fortalecer la integración del trabajo y del estudio con los proyectos de vida.

Fomentar programas artísticos, deportivos y de recreación que contribuyan a la formación de actitudes favorables para la sana competencia y convivencia, el desarrollo de la creatividad y del espíritu de solidaridad de la comunidad académica.

Apoyar la realización de eventos científicos y culturales y de la creación de ambientes pedagógicos que favorezcan la motivación y el desarrollo del potencial humano de los estudiantes y demás personas vinculadas a la Institución.

Establecer programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con el fin de mejorar la calidad de vida personal, colectiva e institucional.

Propiciar programas de apoyos socioeconómicos para aquellos miembros de la comunidad académica que se encuentren en crisis y vean afectada su permanencia en la institución.

Impulsar y apoyar la investigación sobre bienestar y cultura que propendan por el mejoramiento de su gestión y de la vida de la comunidad académica.

Promover la prestación de servicio de asesoría y orientación pedagógica y psicológica, encaminada al desarrollo integral del estudiante, docente y demás personal vinculado a la institución.

Ser parte del proceso de formación y desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad académica, mediante programas y actividades de desarrollo que se realizan en lapsos de tiempo.

Estructurar un plan de acción con la finalidad de desarrollar los programas de bienestar institucional, mediante un trabajo conjunto con las diferentes dependencias de la institución en el campo del deporte, la salud, la cultura y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 5°. Estrategias. Son estrategias de Bienestar institucional:

- a. Realizar convenios y alianzas con otras entidades para la realización de los programas de Bienestar institucional.

- b. Optimización y racionalización de los recursos para el mejor desarrollo de la labor académica.
- c. Generación y control de las políticas, programas y acciones del Bienestar Institucional.
- d. Impulso y apoyo para actividades encaminadas a fomentar el desarrollo personal y la participación comunitaria.
- e. Creación de condiciones sociales, ambientales y de salud para el desarrollo académico y el mejoramiento progresivo en todas las actividades propias de la comunidad académica.
- f. Desarrollo de un ambiente de humanización de la comunidad académica trabajando de la mano con la academia.
- g. Creación de un ambiente adecuado para la autorrealización de los miembros de la comunidad académica.
- h. Liderar el proceso de mejoramiento continuo de la Institución.
- i. Diseñar programas preventivos para propiciar estilos de vida armoniosos y saludables.
- j. Buscar la integración interinstitucional para poder potenciar la acción del Bienestar Institucional.
- k. Promover y apoyar propuestas socio-culturales, ecológicas y académicas elaboradas con la participación de la comunidad académica, coordinadamente con las demás dependencias de la Institución.
- l. Promover y contribuir al desarrollo integral de las personas que conforman la comunidad académica y al mejoramiento de su calidad de vida.
- m. Sustentar su acción en los principios de equidad, responsabilidad, participación, tolerancia, libertad, compromiso y trabajo interdisciplinario.

ARTÍCULO 6°. Responsabilidades. Con fundamento en los lineamientos para la acreditación de programas del Consejo Nacional de Acreditación, el

Bienestar Institucional desarrollará los estudios, programas y proyectos con el fin de lograr:

- a. Políticas sobre bienestar Institucional suficientemente conocidas que propician el desarrollo integral de las personas y de los grupos que conforman la comunidad académica y que orientan la prestación de los servicios de bienestar Institucional.
- b. Participación de los miembros de la comunidad en los programas y las actividades de bienestar institucional que promueve la institución.
- c. Clima institucional que favorece la calidad de las funciones de docencia, investigación y extensión o proyección social.
- d. Servicios de Bienestar Institucional pertinentes para el desarrollo personal de los miembros de la comunidad y que son adecuados a la modalidad de enseñanza.
- e. Información actualizada sobre problemas, necesidades e intereses de la población objetivo de bienestar institucional.
- f. Coordinación entre las distintas dependencias que organizan actividades de bienestar institucional.

ARTÍCULO 7°. Indicadores. Con fundamento en los lineamientos para la acreditación de programas del Consejo Nacional de Acreditación, Bienestar Institucional tendrá los siguientes parámetros para medir el grado de logro de las responsabilidades:

- a. Número y tipo de programas, servicios y actividades de bienestar institucional dirigidos a los profesores, estudiantes y personal administrativo.
- b. Porcentaje de directivos, docentes, estudiantes y personal administrativo que participan en los servicios de bienestar institucional.
- c. Información verificable de las estrategias de seguimiento y acompañamiento permanente a estudiantes que incluyan convenios

interinstitucionales que garantizan el apoyo en la institución o en sus hogares de residencia.

- d. Apreciación de directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo sobre los servicios y las actividades de bienestar institucional y sobre la contribución de dichos servicios y actividades a su desarrollo personal.
- e. Apreciación de directivos, profesores y estudiantes del programa sobre la pertinencia que tienen las políticas institucionales y los servicios en materia de bienestar institucional, en relación con la modalidad en que se ofrece el programa.

CAPITULO SEGUNDO

AREAS DE BIENESTAR

ARTICULO 8º. . Área de la salud. Bienestar Institucional liderará programas y actividades para la conservación de un óptimo estado de vida saludable, mediante acciones encaminadas a:

- a) Propiciar un clima organizacional, que redunde en un mejoramiento de la prestación del servicio educativo.
- b) Atender en consulta, asesoría o consultoría individual de psicología a las personas que lo demanden o quienes sean remitidos por las instancias académicas.
- c) Propiciar espacios donde la comunidad educativa pueda ser atendida en consulta médica y odontológica.
- d) Afianzar la cultura de la salud como uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento de Bienestar.
- e) Crear al interior de la institución la cultura de la prevención, creando programas y espacios de capacitación.

ARTICULO 9º. . Servicios del área de la salud. El área de la salud brindará de manera permanente un espacio de capacitación sobre estilos de vida saludable por medio de la implementación de los siguientes servicios:

- a. **Servicios Psicológicos:** Es un espacio donde los miembros de la institución pueden reflexionar y verbalizar asuntos particulares de su existencia. Incluye asesoría, consultoría pero no clínica individual y orientación profesional o vocacional cuando así sea solicitado.
- b. **Servicio Médico:** Se gestionarán convenios para que este servicio sea prestado por terceros, bien sea en consultorios o clínicas del sector, donde los estudiantes puedan ser atendidos de manera económica.
- c. **Servicio Odontológico:** La unidad de Bienestar gestionará los convenios necesarios para ofrecer el servicio odontológico a la comunidad educativa.

ARTICULO 10º. Área del deporte y la recreación. Bienestar Institucional ofrecerá a la comunidad educativa programas recreativos, formativos y deportivos para:

- a. Contribuir a mejorar las condiciones de salud mediante acciones individuales y colectivas que enfatizan en la cultura deportiva y recreativa como base del bienestar humano.
- b. Fomentar el desarrollo de hábitos y estilos de vida saludables y procesos de auto cuidado, a partir de la responsabilidad individual y social compartida.
- c. Propiciar la participación competitiva y representativa de los equipos deportivos conformados en la institución.

ARTICULO 11º. Servicios del área del deporte y la recreación. Mediante convenios y alianzas con diferentes entidades e instituciones, Bienestar Institucional podrá ofrecer espacios y modalidades deportivas para que la comunidad pueda elegir y practicar algún deporte.

ARTICULO 12º. Área de divulgación artística y cultural. Se concibe el área artística y cultural como el conjunto de programas de promoción, divulgación y formación que estimulan el desarrollo, la apreciación y la expresión artística de estudiantes, empleados, profesores, egresados y sus familias.

Para trascender mediante el desarrollo de las actividades artísticas, la imaginación, la creatividad y otras manifestaciones culturales, Bienestar Institucional propondrá espacios que permitan:

- a. Fortalecer la formación integral a través del desarrollo de la sensibilidad estética.
- b. Estimular el desarrollo de aptitudes artísticas, facilitar su expresión, divulgación y fomentar la apreciación artística y la conciencia crítica, ética y estética.
- c. Dinamizar la expresión creativa como parte del proyecto de vida de la comunidad educativa.
- d. Ampliar el reconocimiento y presencia de la Academia Superior de Artes en la sociedad a través de la extensión a la comunidad de los grupos artísticos y culturales de la Institución.
- e. Propiciar la valoración de las manifestaciones culturales de nuestro país.

ARTICULO 13º. Servicios del Área de divulgación artística y cultural.

Bienestar Institucional organizará cursos de música, danza, teatro, literatura, cine y demás manifestaciones artísticas que permitan generar un espíritu artístico y cultural en la comunidad educativa.

ARTICULO 14º. Área de promoción socioeconómica.

El área de Promoción Socio-económica tiene como fin, brindar los espacios donde puedan acceder a la aplicación de su conocimiento en beneficio de su nivel económico, mediante prácticas remuneradas, acercamiento directo a la continuación de su vida profesional en el medio laboral.

Bienestar Institucional brindará a los estudiantes espacios para:

- a. Apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socio-económicas de la comunidad educativa.

- b. Establecer relaciones con los sectores público, privado y en especial de Economía Solidaria, a efectos de que los estudiantes puedan realizar prácticas empresariales.
- c. Desarrollar programas conjuntos con los sectores público, privado y de Economía Solidaria para la promoción de los egresados de la Corporación Academia Superior de Artes.
- d. Divulgar dentro de la comunidad estudiantil en forma ágil y oportuna los requerimientos de personal que las empresas hagan de los estudiantes y egresados de la Academia Superior de Artes.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°. Procedimientos. Bienestar Institucional elaborará el procedimiento específico para cada servicio, teniendo en cuenta horarios de atención, derechos y deberes de los usuarios; asimismo, elaborará el respectivo manual de procedimientos.

ARTÍCULO 16°. Actividades. La programación de actividades de BIENESTAR INSTITUCIONAL debe estar ceñida al calendario académico.

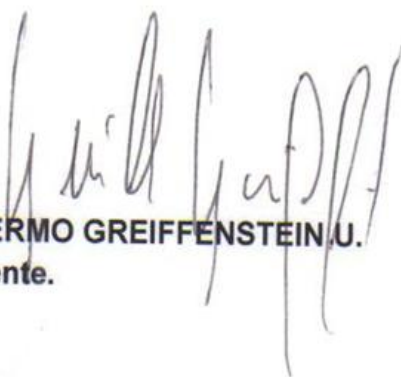
ARTÍCULO 17°. Presupuesto. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Corporación Academia Superior de Artes destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Institucional.

En la distribución presupuestal, tal como lo dispone el artículo 7° del Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, debe tenerse presente el criterio de equidad para no desatender ninguna de las áreas del Bienestar Institucional. Los costos de programas de formación docente y de subvención en las matrículas estudiantiles no pueden hacer parte del presupuesto de bienestar Institucional.

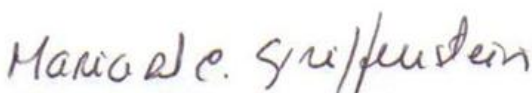
ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 13 días del mes de marzo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO GREIFFENSTEIN U.
Presidente.



MARÍA DEL CARMEN GREIFFENSTEIN U.
Secretaria General